

RESOLUCIÓN 362E/2023, de 26 de diciembre, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba la convocatoria 2024 de la subvención "0547 - Ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras profesionales en el marco del PEPAC". Identificación BDNS:

REFERENCIA:	Código Expediente: 0011-0547-2024-000000
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario Sección de Fomento de Explotaciones Agrarias y Asociacionismo Agrario Tfno.:848424870 Correo-Electrónico: fomenexp@navarra.es Dirección: C/ González Tablas Nº 9, planta 3ª 31005 PAMPLONA

Navarra ostenta, en virtud de su régimen foral, competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, según se establece en el artículo 50.1.a) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral (LORAFNA).

Corresponde a la Comunidad Foral de Navarra en virtud de lo establecido en el artículo 56.1.a) de la LORAFNA y, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, la competencia exclusiva, en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico dentro de Navarra.

Dentro de estas competencias se encuentran el fomento de la instalación de jóvenes agricultores y agricultoras como una intervención de apoyo al relevo generacional y a la fijación de población, y generación de actividad en el medio rural.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y Reglamento (UE) nº 1307/2013, incorpora en su artículo 75 las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores, nuevos agricultores y puesta en marcha de nuevas empresas rurales.

Los objetivos de esas ayudas son atraer y apoyar a las personas jóvenes agricultoras y a otros nuevos agricultores y agricultoras, y facilitar el desarrollo empresarial sostenible en las zonas rurales, así como promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales.

El PEPAC (2023-2027) incluye entre sus medidas la INSTAL (75) que se refiere al establecimiento de jóvenes y nuevas agricultoras, y la puesta en marcha de nuevas empresas rurales. En la intervención se contemplan dos tipologías de establecimiento de agricultores y agricultoras, en función de la edad: por un lado, el establecimiento de personas jóvenes, hasta un límite de 41 años, y por otro el de nuevas personas agricultoras hasta un límite de 56.

En el caso de establecimiento de jóvenes se contemplan además dos tipologías en función de los compromisos adquiridos en cuanto a la dimensión de la explotación proyectada, y en cuanto a la dedicación a la actividad agraria de las personas que se establecen.

De esta manera, para el establecimiento de jóvenes se contempla la intervención 6961.1.1 "Establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras profesionales", y la intervención 6961.1.2 "Establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras a tiempo parcial".



La intervención 6961.1.1, Establecimiento de jóvenes profesionales está destinada al establecimiento de personas jóvenes en explotaciones que alcancen la dimensión de 1 UTA, con una alta profesionalización, una dedicación mayoritaria a la misma de sus titulares y una dimensión económica que permita que obtengan la mayor parte de sus ingresos de la actividad agraria.

Los elementos básicos de la intervención aplicables en Navarra, así como los criterios de valoración de las solicitudes de ayuda, están recogidos en el PEPAC 2023-2027, en la ficha INSTAL (75) - establecimiento de jóvenes agricultores y nuevos agricultores y puesta en marcha de nuevas empresas rurales.

Considerando las desigualdades entre hombres y mujeres, y la reducida tasa de mujeres incorporadas al sector, se ha considerado establecer un criterio de valoración de género, conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 26 de julio de 2023, se ha autorizado al Director General de Desarrollo Rural a comprometer un gasto de 3.000.000 euros para la financiación de la convocatoria del ejercicio 2024 de estas ayudas, con cargo a los ejercicios 2024 y 2026, así como a incrementar el crédito autorizado para esta convocatoria, con cargo a créditos no utilizados en cualquiera de las convocatorias incluidas en la intervención INSTAL (75), que contempla sistemas de apoyo al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y nuevos agricultores y agricultoras, en un máximo de 260.000 de euros.

La presente Resolución se dicta al amparo de la disposición final primera del Decreto Foral 49/2023, de 24 de mayo, por el que se regula el sistema de gobernanza del plan estratégico de la política agrícola común, su organización y funcionamiento, por la que se faculta a la persona titular de departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto Foral y, en particular, para establecer las normas, convocatorias y bases reguladoras de las subvenciones total o parcialmente financiadas por los fondos europeos agrícolas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Institucional Foral y el Decreto 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1º.- Aprobar las bases reguladoras de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras profesionales.

Las bases reguladoras de las ayudas son las que se recogen en el Anexo I de la presente Resolución, titulado "Bases reguladoras de la convocatoria para el ejercicio 2024 de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores profesionales, en el marco del PEPAC 2023-2027"

Los criterios de selección de las solicitudes de ayuda son los que se recogen en el Anexo II de la presente Resolución, titulado "Criterios de selección de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores profesionales, en el marco del PEPAC 2023-2027"

La documentación adjunta a la solicitud de ayuda y pago se recoge en el Anexo III, titulado "Relación de documentación a presentar junto con solicitud ayuda y de pago"

La relación de municipios en riesgo de despoblación se recoge en el Anexo IV titulado "Clasificación de municipios en riesgo de despoblación".



2º.- Aprobación de la convocatoria.

Se aprueba la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2024, conforme a las bases reguladoras.

3º.- Créditos presupuestarios.

Para atender los gastos que origina la presente convocatoria, se autoriza un gasto de 1.500.000 euros en el ejercicio 2024 y 1.500.000 euros en el ejercicio 2026, con cargo a la partida equivalente a la partida 720004-72200-7700-412112: PEPAC FEADER 2023-2027. Ayudas al establecimiento de jóvenes y nuevas personas agricultoras, de los Presupuestos Generales de 2023, y ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Este crédito podrá incrementarse, con cargo a créditos no utilizados en cualquiera de las convocatorias incluidas en la intervención INSTAL (75), que contempla sistemas de apoyo al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y nuevos agricultores y agricultoras, en un máximo de 260.000 de euros en cada ejercicio.

4º.- Plazo de presentación de solicitudes de ayuda, de presentación de solicitudes de pago, y de finalización del plan empresarial.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

El plazo de finalización para la presentación de solicitudes será de 60 días naturales a partir de la fecha de inicio conforme al párrafo anterior.

El plazo para la finalización del plan empresarial será el 1 de noviembre de 2026.

El plazo para la presentación de solicitudes del segundo pago comenzará el 1 de enero de 2026 y finalizará el 1 de noviembre de 2026.

5º.- Comunicación a la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones.

Se deberán registrar en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones las presentes bases reguladoras y su correspondiente convocatoria.

6º.- Recurso contra la convocatoria y las bases reguladoras.

Contra estas bases reguladoras y la convocatoria se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

Pamplona, a 26 de diciembre de 2023.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Rubén Goñi Urroz



ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2024 DE LAS AYUDAS AL ESTABLECIMIENTO DE JÓVENES AGRICULTORES Y AGRICULTORAS PROFESIONALES, EN EL MARCO DEL PEPAC 2023-2027.

Base 1. Objeto.

Estas bases tienen por objeto regular las ayudas al establecimiento como profesionales de jóvenes agricultores y agricultoras, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y a la intervención 6961.1 "Establecimiento de personas jóvenes agricultoras", Opción 1 del PEPAC en su aplicación en Navarra.

Base 2. Finalidad de la intervención.

Los objetivos que se persiguen con la puesta en marcha de esta intervención son los siguientes:

- a) atraer y apoyar a las personas jóvenes agricultoras y a otros nuevos agricultores y agricultoras y facilitar el desarrollo empresarial sostenible en las zonas rurales.
- b) promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo rural en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible.

Base 3. Personas beneficiarias.

Serán beneficiarias de las ayudas las personas físicas que se instalen mediante el correspondiente plan empresarial, como titulares, cotitulares o socios y socias de explotaciones agrarias viables, ubicadas en Navarra, inscritas o inscribibles en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, que cumplan con los requisitos previos, y se comprometan a mantener los compromisos que se establecen en las presentes bases reguladoras.

Base 4. Criterios de admisibilidad de las personas beneficiarias.

1. Podrán acceder a las ayudas las personas físicas que se instalen por primera vez en una explotación agraria y/o ganadera, y que cumplan, a la fecha de la solicitud de ayuda, los siguientes criterios de admisibilidad:

- a) Tener como mínimo 18 años y no haber cumplido los 41.
- b) No haber sido titular de una explotación agraria individual con una dimensión mayor a 0,2 UTAS, o no alcanzar esta cifra en función de su participación en una sociedad, en el caso de que perteneciera a una explotación asociativa, o en cotitularidad.
- c) No haber percibido ayuda a la primera instalación.
- d) Presentar un "plan empresarial" conforme a lo dispuesto en estas bases reguladoras.



e) Haber iniciado el proceso de instalación conforme a lo previsto en la base 5.

f) No concurrir ninguna circunstancia establecida en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones que le impidan ser persona beneficiaria, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

g) Cumplir con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las solicitantes sean sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

2. Cuando la persona joven agricultora se instale en una entidad asociativa, independientemente de su forma jurídica, las condiciones de instalación serán las equivalentes a las exigidas al joven agricultor o agricultora que se instala como titular única de una explotación.

3. En todos los casos, la persona joven agricultora deberá ejercer el control efectivo de la explotación agraria a largo plazo, en lo que respecta a las decisiones relacionadas con la gestión, los beneficios y los riesgos financieros, y, por tanto, ser responsable de la gestión de las operaciones financieras y de producción habituales y diarias de la misma.

Si la beneficiaria no se instala como titular única de una explotación, deberá hacerlo de manera que asuma el control efectivo de la entidad jurídica a lo largo de su proceso de instalación. Para ello, la persona socia o grupo de personas socias que se instalen, deberán contar a la finalización del plan empresarial, al menos, con un porcentaje de participación en el capital social y en los derechos de voto, igual a la cuota de la socia mayoritaria, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

Base 5. Plan empresarial.

1. Junto con la solicitud de ayuda se presentará un plan empresarial, sobre el que se fundamentará el proceso de instalación del o la joven como titular, cotitular o socia de una explotación agraria.

2. El plan empresarial deberá describir:

a) La situación de la explotación previa al proceso de instalación, incluyendo la situación de partida, datos de la beneficiaria, forma de acceso a la explotación, etc.

b) Las fases y objetivos fundamentales para el desarrollo del proceso de instalación en la explotación agraria.

c) La situación final de la explotación. En el caso en el que, a lo largo del plan empresarial se produjeran variaciones en cuanto a las condiciones de la explotación, estas deberán respetar los compromisos y obligaciones en la situación final.



d) Los detalles de las actuaciones requeridas para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, tales como inversiones, arrendamientos, licencias, etc.

e) La referencia a otras acciones a emprender en los ámbitos de la formación, el asesoramiento, las producciones de calidad, la participación en medidas agroambientales, las actuaciones relacionadas con los criterios de valoración, así como otras que puedan considerarse pertinentes.

f) La viabilidad técnica y económica: se considerarán explotaciones viables aquellas en las que, conforme a los elementos productivos y actividad de la explotación, se obtenga una renta unitaria superior al 35% de la renta de referencia.

g) La capacitación y competencia profesionales adecuadas.

3. Inicio del establecimiento: se considerará iniciado el proceso de establecimiento si se acredita documentalmente, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

- Capacitación profesional: titulaciones académicas o curso de formación o solicitud de inscripción en el mismo.
- Alta en la Seguridad Social como Trabajadores Autónomos como titular, cotitular o socia de explotación.
- Presentación de solicitud única (PAC)
- Inscripción o solicitud de inscripción en REAN o REGA de efectivos productivos que representen menos de 0,2 UTA, en el caso de que la beneficiaria se instale como titular única.
- Solicitud de incorporación como cotitular, socio o socia en la entidad asociativa, debiendo ser efectiva en el REAN con fecha posterior a solicitud
- Ser cotitular, socio o socia de una entidad asociativa en la que le correspondan menos de 0,2 UTAs por su porcentaje de participación
- Contratos de arrendamiento, presupuestos inversiones, inscripción de maquinaria en el registro de maquinaria agrícola ROMA, etc...

4. Finalización del establecimiento: se considerará finalizado el proceso de establecimiento cuando se acredite la totalidad de los compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias, conforme a la base 14.

5. Se considerará capacitación y competencia profesional adecuadas, las siguientes situaciones:

- Formación reglada de grado medio o superior de la rama agraria y formación universitaria rama agronómica o veterinaria.
- Certificado profesionalidad conforme al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales rama agraria, o acreditación de competencias profesionales en el sector primario, emitidas por una administración pública.
- Curso específico "incorporación a la explotación agraria" con una duración superior a 200 horas impartido por entidades reconocidas para la formación y asesoramiento en la rama agraria.
- Cursos formación agraria, cuya suma total supere las 250 horas.

En el caso de no contar con esta capacitación en el momento de la solicitud de la ayuda, deberá justificarla a la finalización de su plan empresarial.



Base 6. Tipo y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas a la instalación de jóvenes agricultores y agricultoras profesionales tendrán la forma de prima única.
2. El importe total de la ayuda se establece en 40.000 euros.
3. Las ayudas se abonarán en dos pagos iguales; el primero tras la verificación del inicio del plan empresarial, vinculado a la concesión de las ayudas, y el segundo, a la finalización del plan empresarial, supeditado a la correcta ejecución del mismo.
4. Las ayudas establecidas en la presente convocatoria tienen el carácter de cofinanciadas en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento (UE) número 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021. El Gobierno de Navarra contribuirá a la financiación del sistema con un 75% del coste total de la ayuda, siendo el otro 25% cofinanciado con fondos FEADER de la Unión.

Base 7. Solicitud de ayuda, solicitud del primer pago, documentación complementaria y relación con el órgano instructor.

1. Las solicitudes de ayuda, junto con la solicitud del primer pago, se presentarán mediante el programa de captura establecido al efecto, y que se encuentra a disposición de las personas beneficiarias en el Catálogo de trámites del portal de Internet del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).
2. Para la utilización de este programa será necesario verificar la autenticidad de la beneficiaria, mediante su firma electrónica, o la de la entidad colaboradora que la represente en el trámite, conforme la Orden Foral 46/2023, de 21 de noviembre, del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se aprueban las normas para la convocatoria y selección de entidades colaboradoras que participarán en el tratamiento de ayudas por cuenta del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el periodo 2024-2027.
3. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, la solicitud deberá ir acompañada, de la documentación que se incluye en el Anexo III.
4. En aplicación del artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, las solicitantes de las ayudas deberán relacionarse con el órgano instructor exclusivamente por medios electrónicos.

Base 8. Órgano instructor.

La instrucción de los procedimientos de concesión de estas ayudas corresponderá a la Sección de Fomento de Explotaciones Agrarias y Asociacionismo Agrario, adscrita al Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Base 9. Instrucción del procedimiento de concesión.



1. Recibidas las solicitudes se comprobará si están completas en cuanto a la información y documentación prevista en las presentes bases reguladoras. A lo largo del procedimiento de instrucción, el órgano instructor podrá requerir a la solicitante las aclaraciones que considere necesarias sobre la información contenida en la solicitud, y la documentación presentada.

Si se considerara procedente se requerirá a la interesada la subsanación de las incidencias con un plazo máximo de 15 días naturales, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistida y se dictará resolución de archivo, o se procederá a la instrucción del expediente conforme a la documentación obrante.

2. Una vez que se encuentre completa la solicitud, se comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos, y se realizarán controles administrativos y sobre el terreno teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

3. Para la realización de estos controles el órgano instructor se apoyará en todos aquellos registros oficiales, o fuentes de información disponibles en la Administración Foral y/o de otras administraciones, y siempre según la información obrante en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda.

4. A continuación, las solicitudes serán evaluadas de oficio conforme al procedimiento de concurrencia competitiva y conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes normas.

5. A la vista de la evaluación se formulará la propuesta de resolución debiendo dejar constancia en el expediente de concesión de ayuda que la beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

Base 10. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. Estas ayudas serán concedidas conforme al procedimiento de concurrencia competitiva, mediante la comparación de solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas.

2. La prelación de las solicitudes resultará de la suma de puntos otorgados según los criterios de valoración que se establecen en el Anexo II, con un máximo de 100 puntos.

3. La beneficiaria deberá indicar expresamente en su solicitud los criterios de valoración por los que solicita que se le aplique el baremo. Esta solicitud tendrá la consideración de declaración responsable en lo que se refiere a los criterios que se reúnen en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, y de compromiso de cumplimiento en los que se refiere a las acciones previstas en el plan empresarial, con el que deberán ser coherentes.

4. Solo se asignarán puntos por los criterios de valoración que haya solicitado la beneficiaria. En el caso en el que se haya señalado un criterio que admita varios supuestos de cumplimiento, se asignarán los puntos que correspondan a la situación más favorable que pueda verificarse en función de la información disponible, no incrementando en ningún caso la puntuación solicitada.



Base 11. Aplicación del procedimiento de concurrencia competitiva.

1. Se establecerá una prelación de solicitudes aplicando los criterios de valoración y concederá la ayuda a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, dentro del crédito disponible fijado en la convocatoria.

2. En caso de empate en la puntuación entre expedientes se priorizará a las solicitantes con menor edad, y si persiste el empate a las beneficiarias que individualmente o por su porcentaje de participación en entidades asociativas, cuenten con mayor número de UTAs en la situación final.

3. Aun disponiendo de suficiencia en la dotación presupuestaria, será necesario obtener un mínimo de 30 puntos, de entre los previstos en los criterios de valoración, para tener derecho a la ayuda.

4. En el supuesto de que el crédito presupuestario existente en la convocatoria sea insuficiente para conceder ayuda a todas las solicitudes admisibles, se denegarán las que no puedan ser atendidas por insuficiencia de dotación presupuestaria.

Base 12. Resolución.

1. Vista la propuesta de resolución, la Dirección General de Desarrollo Rural resolverá la concesión de las subvenciones.

2. La resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, bien en la propia resolución o bien a través del expediente electrónico accesible a las beneficiarias.

3. La resolución contendrá la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, entre las que deberán figurar aquellas cuya desestimación obedezca a la limitación de la asignación de recursos presupuestarios y aquellas que no cumplan con los criterios de admisibilidad.

En este sentido, se desestimarán aquellas solicitudes en las que no se haya acreditado el inicio del plan empresarial, o las que, tras la realización de los controles, esta acreditación no sea validada por la unidad gestora.

4. La resolución se notificará en el plazo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y contendrá la información suficiente que justifique el importe de la subvención concedida, las condiciones y los compromisos que deberá mantener la beneficiaria.

5. Además en la notificación de concesión de la ayuda se informará a las personas beneficiarias que la intervención se subvenciona en virtud del PEPAC.

6. Transcurrido el plazo establecido para resolver el procedimiento en estas bases reguladoras de la subvención, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.



Base 13. Evaluación del plan empresarial.

1. La evaluación del plan empresarial estará basada en la comprobación, tanto documental como presencial, del desarrollo y de los principales hitos del plan empresarial aprobado. Los controles se efectuarán en los siguientes momentos.

- a) Al inicio del plan: control inicial con el objetivo de comprobar el cumplimiento de la actuación o actuaciones, que justifican el inicio del proceso de instalación.
- b) A la finalización del plan: control final para la verificación de:
 - Acceso a la explotación.
 - Inputs y outputs de la explotación.
 - Gestión de la explotación, y su interrelación con el entorno (asesoramiento, asociacionismo, regímenes de calidad, inversiones, etc.).
 - Elementos de la explotación.

2. Durante la ejecución del plan, el órgano gestor podrá realizar controles con el objetivo de verificar los avances en la instalación, en lo referente tanto al conocimiento del plan, como de la gestión de la explotación, elementos productivos, inversiones, asesoramiento, etc...

3. La beneficiaria queda obligada a colaborar con la unidad responsable de esta evaluación, facilitando la información y la documentación que le sea requerida en los plazos previstos, así como asistir y/o acudir a los controles y seguimiento que se realicen.

Base 14. Compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Previamente al pago final de la ayuda, las personas beneficiarias de las ayudas quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones y compromisos:

- a) Ejecutar el plan empresarial.
- b) Cumplir a la fecha de finalización de su plan empresarial:
 - Haber adquirido la capacitación y competencia profesionales adecuadas, si la beneficiaria no la hubiera justificado en el momento de la solicitud.
 - Ejercer el control efectivo de la explotación, conforme a la definición de jefe de explotación recogida en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
 - Contar con la condición de "agricultor activo" conforme a la definición establecida en el capítulo I del Título II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la



Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

- Estar dado de alta en la Seguridad Social como Trabajadores Autónomos por su actividad agraria como titular, socia, o cotitular de explotación.
- Que en la explotación se haya alcanzado, como mínimo, una UTA por cada persona joven incorporada. En el caso de las explotaciones asociativas, deberá alcanzarse una UTA por cada joven instalada en proporción a su participación en el capital social.
- Que la explotación sea económicamente viable conforme a lo previsto en la letra f) del número 2, de la base 5.

c) Justificar documentalmente ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la ejecución de las acciones previstas en el plan empresarial, tanto las referidas directamente a su incorporación, así como aquellas que pudieron haber servido de base para la obtención de puntos en el criterio de baremación.

d) Someterse a los controles necesarios, tanto documentales como in situ, para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda, la correcta ejecución del plan empresarial y el posterior mantenimiento de los compromisos. Los controles podrán incluir la verificación del conocimiento de la persona joven de su plan empresarial y de la gestión de la explotación, mediante la cumplimentación de cuestionarios y/o entrevistas personales.

e) Aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos, laborales y sociales de la explotación, así como la referida a las ayudas percibidas en el marco de esta intervención. A los efectos de verificar el control efectivo de la explotación por parte de la beneficiaria, y para el control de la creación de condiciones artificiales, la información a aportar podrá consistir en documentos de las transacciones comerciales, flujos de caja, personas empleadas, relaciones de parentesco con clientes o proveedores, cesión de maquinaria, financiación y avales, etc.

f) Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la solicitud y/o percepción de otras subvenciones públicas y ayudas que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación final en el último pago, de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las presentes bases reguladoras.

h) No incurrir en deslocalización empresarial, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Foral 18/2020, de 16 de diciembre, sobre medidas a favor del arraigo empresarial y contra la deslocalización empresarial. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a los reintegros previstos en la citada Ley Foral.

Base 15. Pago de las ayudas.



1. El pago de las ayudas se abonará en dos partes iguales en los ejercicios que se indiquen en la convocatoria.

2. Los pagos de las ayudas estarán supeditados al cumplimiento y verificación de los hitos establecidos en su plan empresarial:

- Primer pago: inicio del plan empresarial, vinculado a la solicitud de ayuda.
- Segundo pago: finalización del plan empresarial.

Para la percepción del segundo pago la beneficiaria deberá presentar una solicitud de pago con anterioridad a las fechas determinadas en la convocatoria, mediante el programa de captura que se habilite, que estará disponible en el Catálogo de trámites de la página web del Gobierno de Navarra (www.navarra.es)

3. El órgano instructor llevará a cabo controles suficientes dirigidos a verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos por la beneficiaria, así como la adecuada ejecución del plan empresarial. A la vista del resultado de los controles, realizará la autorización de pagos que corresponda y elaborará la propuesta de resolución de pago de las ayudas.

4. Para la realización de estos controles el órgano instructor se apoyará en todos aquellos registros oficiales, o fuentes de información disponibles en la Administración Foral y/o de otras administraciones, en la evaluación del plan empresarial y siempre según la información obrante en el momento de la solicitud de pago de la ayuda.

Base 16. Reducciones y exclusiones en el pago final.

1. Se procederá a la anulación, pérdida del derecho a la ayuda y si procede, reintegro de los pagos recibidos, si se verifica el incumplimiento del plan empresarial, tanto en su ejecución, como en el calendario de aplicación, el incumplimiento de las obligaciones y los compromisos conforme a los siguientes criterios:

- a) No se hará efectivo el último pago y se procederá al reintegro de los pagos percibidos, con los intereses legalmente establecidos, cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones:
 - No presentación de la solicitud de pago final en plazo.
 - El incumplimiento de los compromisos incluidos en la base 14.
 - La correspondencia de una menor puntuación en los criterios de baremación que supongan la exclusión como beneficiaria.
- b) No se hará efectivo el último pago cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones:
 - La no participación de la beneficiaria en los controles previstos, sin causa justificada.

2. No serán de aplicación las reducciones y exclusiones anteriores cuando la beneficiaria pueda demostrar que las variaciones se deban a causas de fuerza mayor o se



aporte la correspondiente justificación sobre evidencias de causas sobrevenidas no imputables a la beneficiaria.

3. Si se acredita que la beneficiaria ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejarán sin efecto las ayudas concedidas y se recuperarán todos los importes abonados por las mismas. Además, la beneficiaria quedará excluida de las ayudas para esa intervención durante ese ejercicio y el siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o de las derivadas de los procedimientos de lucha contra el fraude vigentes en el momento de la presentación de dicha declaración.

4. Si se acredita que la beneficiaria ha creado condiciones artificiales para la percepción de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 y a lo recogido en el artículo 3 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, quedará excluida de las ayudas y, si procede se recuperarán todos los importes abonados por las mismas.

Base 17. Compromisos de cumplimiento diferido y reducciones.

1. Tendrán la consideración de compromiso de cumplimiento diferido: alcanzar y mantener la condición de ATP por parte de la persona beneficiaria y la correspondencia de una UTA, conforme se establece en el apartado 1.b) de la base 14, todo ello durante tres años desde la fecha de resolución del último pago. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar al reintegro de los pagos percibidos con los intereses legalmente establecidos.

2. No se considerarán incumplidos los compromisos señalados en el apartado anterior cuando concurren las siguientes categorías de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

- a) Fallecimiento de la beneficiaria.
- b) Incapacidad laboral de larga duración de la beneficiaria.
- c) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras y/o instalaciones de la explotación.
- e) Destrucción accidental de los edificios y/o instalaciones de la explotación.
- f) Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado o de los cultivos de la explotación.

4. La beneficiaria o su derechohabiente notificará por escrito los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes, en el plazo de treinta días hábiles desde el momento en el que se haya producido el hecho y siempre previamente a la comunicación o realización de un control por parte del órgano instructor.



5. No serán de aplicación las reducciones y exclusiones anteriores cuando las variaciones se deban a causas sobrevenidas no imputables a la beneficiaria, y puedan ser debidamente justificadas.

Base 18. Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas.

Las personas beneficiarias de estas ayudas no podrán optar a otras ayudas para el mismo objeto y finalidad, salvo que así se prevea en la normativa comunitaria, nacional y foral y en el PEPAC 2023-2027 de la Comunidad Foral de Navarra.

Base 19. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Los datos de las beneficiarias de estas ayudas se publicarán con arreglo al artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agraria común.

De conformidad con los requisitos del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, cuando se trate de datos personales, las beneficiarias serán informadas de sus derechos con arreglo a las normas en materia de protección de datos y de los procedimientos aplicables para el ejercicio de tales derechos.

Base 20. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre y serán sancionables incluso a título de simple negligencia, salvo los casos de fuerza mayor u otros establecidos en la normativa europea.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones

3. Las infracciones se tipificarán y graduarán conforme a lo establecido en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.



ANEXO II

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS AYUDAS AL ESTABLECIMIENTO DE JÓVENES AGRICULTORES Y AGRICULTORAS PROFESIONALES, EN EL MARCO DEL PEPAC 2023-2027.

CRITERIO	Definición/comprobación	Puntuación máxima	Puntuación aplicable	Momento en que debe cumplirse
Características del Titular		45		
Residencia	Empadronamiento en una localidad en riesgo de despoblación (1)	10		En la solicitud y en el pago final
	Riesgo		10	
	En declive		8	
	Vulnerables o municipio tractor		4	
Asesoramiento	Participación en servicios de asesoramiento (2)	15	15	En el pago final
Dificultad de acceso a base territorial o ganado.	Parentesco con titulares de explotación agraria (3)	3		En la solicitud
	Sin parentesco		3	
	Las explotaciones agrarias cuentan en su conjunto con menos de 3 UTAs.		2	
	Las explotaciones agrarias cuentan en su conjunto con 3 o más UTAs y menos de 10UTAs.		1	
Género	Mujer	15	15	
Discapacidad	Personas con discapacidad reconocida (4)	2	2	En la solicitud
Características de la Explotación		23		
Asociacionismo	Tipología de la sociedad en la que se incorpora	8		En el pago final
	Titularidad compartida		8	
	Cooperativa agraria o SAT		6	
	Otras fórmulas asociativas		4	
Relevo generacional	Sucesión en la explotación a una titular mayor de 60 años que cesa en la actividad agraria. (5)	5	5	En el pago final



Ubicación geográfica explotación/instalación	Ubicación del municipio de la explotación (6)	10		En el pago final
	Alta montaña		10	
	Montaña		8	
	Zonas con limitaciones naturales		6	
Plan Empresarial		32		
Viabilidad	% Renta unitaria de trabajo de la explotación respecto a la renta de referencia	10		En la solicitud y en el pago final
	Entre el 52 y el 102%		10	
	Menor del 52% o mayor del 102% sin superar el 120%		5	
Mejora de la eficacia productiva y el margen comercial	Actividades vinculadas a la mejora de la eficacia productiva o a la mejora del margen comercial de la explotación.	12		En el pago final
	Transformación o comercialización mediante canales cortos (7)		12	
	Ayudas a inversiones en explotaciones (8)		10	
	Participación en regímenes de calidad agroalimentaria (9)		8	
Compromisos medioambientales	Explotación acogida a prácticas ambientales	10		En el pago final
	Agricultura ecológica (10)		10	
	Eco regímenes P1 y P2, pastoreo extensivo, y siega sostenible (11)		8	
	Ecoregímenes P3 a P7, agricultura ecológica o Agroambientales (2ºPilar) PEPAC (11)		6	

(1) Certificado de empadronamiento en una localidad conforme relación de zonas y municipios en riesgo de despoblación recogido en la Estrategia de Lucha Contra la Despoblación en Navarra Anexo IV a fecha de solicitud.

(2) Los puntos correspondientes al asesoramiento específico de jóvenes en proceso de instalación, se podrán aplicar únicamente cuando la entidad prestadora del servicio esté inscrita en el Registro de Entidades de Asesoramiento de Navarra conforme a la Orden Foral 222/2014, de 4 de julio, del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se regula el sistema de asesoramiento a las explotaciones, el reconocimiento de las entidades de asesoramiento, y se regula su registro. Además, estas entidades deberán cumplir lo establecido en el artículo 78 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por



el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

La solicitud de la aplicación de puntos por asesoramiento implica la autorización de la persona solicitante para que el órgano gestor pueda solicitar a la entidad prestadora del servicio la información que disponga sobre el asesoramiento realizado al beneficiario.

(3) La solicitante cuenta o no, con familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, titulares como personas físicas de explotaciones agrarias. Para la determinación del tamaño que se incluye en el criterio, se tendrán en cuenta la suma de todas ellas.

(4) La persona tendrá reconocida una discapacidad conforme Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre

(5) Se considerará cese de la actividad agraria, que la cedente deje de ser titular, como persona física, de la explotación a la finalización del periodo de instalación.

(6) Se tendrá en cuenta para su cálculo el código INE del municipio en el que conste su explotación en el REAN, conforme al listado incluido para la intervención ZLN del PEPAC para Navarra

(7) A la finalización del plan empresarial contará con una UTA adicional por transformación en su ficha REAN de explotación y/o estará inscrita en el registro de venta directa

(8) Solicitud admisible de ayudas a inversiones en explotaciones agrarias (objetivo medioambiental o no) y finalizadas en el momento de la finalización del plan empresarial

(9) Regímenes de calidad con reconocimiento en la Unión Europea (Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas) o agricultura ecológica.

(10) La explotación deberá contar a la finalización del plan empresarial con más de 0,5 UTAs de producción en ecológico, conforme certificado CPAEN

(11) Previo al pago de la ayuda contar con una concesión de ayuda por agricultura ecológica, ecoregímenes y/o agroambientales.



ANEXO III: RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON SOLICITUD AYUDA Y/ LA SOLICITUD DE PAGO

1. Junto con la solicitud de ayuda:

a) Justificación del inicio del plan empresarial.

b) Para justificar la capacitación y competencia profesionales adecuadas:

i) Títulos académicos de la rama agraria, con un nivel equivalente a un ciclo de grado medio o superior, y/o resguardo de su solicitud.

ii) Certificado profesionalidad o acreditación de competencias

iii) Documentación acreditativa de la realización de cursos en el ámbito agrario, enfocados al manejo y/o gestión de la explotación.

iv) Certificado de haber realizado un curso de incorporación a la empresa agraria.

c) Certificado empadronamiento.

d) En caso de discapacidad, certificado acreditativo.

e) Solicitud de abono por transferencia

- Si la incorporación se produce en el seno de una explotación agraria cuya titular sea una persona jurídica, además se deberá aportar:

a) Fotocopia del NIF de la entidad en la que se incorpora.

b) Escrituras de constitución de la entidad en la que se incorpora, en las que se expresará la aportación y condiciones de integración del o la joven como socia o partícipe, acompañando copia fehaciente de los estatutos o normas por las que se rige la entidad y la relación de las personas que ejercen la dirección técnica y la gestión de la misma.

2. Junto con la solicitud de pago:

a) En el caso en el que la beneficiaria opte por una cesión de la ayuda a una entidad acreedora, el documento que lo justifica deberá presentarse junto con la solicitud de pago.

b) Certificado empadronamiento



ANEXO IV: CLASIFICACIÓN DE MUNICIPIOS EN RIESGO DE DESPOBLACIÓN

Código de municipio / municipio / calificación.

001 Abáigar - Riesgo importante
002 Abárzuza/Abartzuza - Vulnerable
003 Abaurregaina/Abaurrea Alta - Riesgo extremo
004 Abaurrepea/Abaurrea Baja - Riesgo extremo
005 Aberin - Riesgo importante
006 Ablitas - Sin riesgo
007 Adiós - Sin riesgo
008 Aguilar de Codés - Riesgo extremo
009 Aibar/Oibar - Riesgo importante
010 Altsasu/Alsasua - Sin riesgo
011 Allín/Allin - Vulnerable
012 Allo - En declive intenso
013 Améscoa Baja - Riesgo importante
014 Ancín/Antzin - Vulnerable
015 Andosilla - Sin riesgo
016 Ansoáin/Antsoain - Sin riesgo
017 Anue - Riesgo extremo
018 Añorbe - Sin riesgo
019 Aoiz/Agoitz - Tractor
020 Araitz - Riesgo importante
021 Aranarache/Aranaratxe - Riesgo importante
022 Arantza - Riesgo importante
023 Aranguren - Sin riesgo
024 Arano - Riesgo intenso
025 Arakil - Riesgo importante
026 Aras - Riesgo intenso
027 Arbizu - Sin riesgo
028 Arce/Artzi - Riesgo extremo
029 Arcos (Los) - Riesgo importante
030 Arellano - Riesgo intenso
031 Areso - Riesgo importante
032 Arguedas - En declive moderado
033 Aria - Riesgo extremo
034 Arike - Riesgo extremo
035 Armañanzas - Riesgo extremo
036 Arróniz - Riesgo importante
037 Arruazu - Riesgo importante
038 Artajona - En declive moderado
039 Artazu - Sin riesgo
040 Atez/Atetz - Riesgo intenso
041 Ayegui/Aiegi - Sin riesgo
042 Azagra - Sin riesgo
043 Azuelo - Riesgo extremo
044 Bakaiku - En declive moderado
045 Barásoain - Sin riesgo
046 Barbarin - Riesgo extremo
047 Bargota - Riesgo intenso



048 Barillas - Sin riesgo
049 Basaburua - Riesgo intenso
050 Baztan - Riesgo importante
051 Beire - Riesgo importante
052 Belascoáin - Sin riesgo
053 Berbinzana - En declive intenso
054 Bertizarana - Riesgo importante
055 Betelu - Sin riesgo
056 Biurrun-Olcoz - Sin riesgo
057 Buñuel - En declive moderado
058 Auritz/Burguete - Riesgo intenso
059 Burgui/Burgi - Riesgo extremo
060 Burlada/Burlata - Sin riesgo
061 Busto (El) - Riesgo extremo
062 Cabanillas - En declive moderado
063 Cabredo - Riesgo extremo
064 Cadreita - Sin riesgo
065 Caparroso - Sin riesgo
066 Cárcar - En declive intenso
067 Carcastillo - En declive moderado
068 Cascante - Sin riesgo
069 Cáseda - Riesgo intenso
070 Castejón - Sin riesgo
071 Castillonuevo - Riesgo extremo
072 Cintruénigo - Sin riesgo
073 Ziordia - Riesgo importante
074 Cirauqui/Zirauki - Riesgo intenso
075 Ciriza/Ziritza - Sin riesgo
076 Cizur - Sin riesgo
077 Corella - Sin riesgo
078 Cortes - En declive moderado
079 Desojo - Riesgo extremo
080 Dicastillo - Riesgo importante
081 Donamaria - Sin riesgo
082 Etxalar - Riesgo importante
083 Echarri/Etxarri - Sin riesgo
084 Etxarri Aranatz - Sin riesgo
085 Etxauri - Sin riesgo
086 Valle de Egüés/Eguesibar - Sin riesgo
087 Elgorriaga - Sin riesgo
088 Noáin (Valle de Elorz)/Noain (Elortzibar) - Sin riesgo
089 Enériz/Eneritz - Sin riesgo
090 Eratsun - Riesgo extremo
091 Ergoiena - Riesgo intenso
092 Erro - Riesgo extremo
093 Ezcároz/Ezkaroze - Riesgo intenso
094 Eslava - Riesgo extremo
095 Esparza de Salazar/Espartza Zaraitzu - Riesgo extremo
096 Espronceda - Riesgo intenso
097 Estella-Lizarra - Sin riesgo
098 Esteribar - Vulnerable



099 Etayo - Riesgo extremo
100 Eulate - En declive intenso
101 Ezcabarte - Sin riesgo
102 Ezkurra - Riesgo extremo
103 Ezprogui - Riesgo extremo
104 Falces - Riesgo importante
105 Fitero - En declive moderado
106 Fontellas - Sin riesgo
107 Funes - Sin riesgo
108 Fustiñana - Sin riesgo
109 Galar - Sin riesgo
110 Gallipienzo/Galipentzu - Riesgo extremo
111 Gallués/Galoze - Riesgo extremo
112 Garaioa - Riesgo extremo
113 Garde - Riesgo extremo
114 Garínoain - Sin riesgo
115 Garralda - Riesgo intenso
116 Genevilla - Riesgo intenso
117 Goizueta - Riesgo extremo
118 Goñi - Riesgo extremo
119 Güesa/Gorza - Riesgo extremo
120 Guesálaz/Gesalatz - Riesgo extremo
121 Guirguillano - Riesgo extremo
122 Huarte/Uharte - Sin riesgo
123 Uharte Arakil - Riesgo importante
124 Ibargoiti - Riesgo extremo
125 Igúzquiza - Riesgo importante
126 Imotz - Riesgo intenso
127 Irañeta - Sin riesgo
128 Isaba/Izaba - Riesgo extremo
129 Ituren - Sin riesgo
130 Iturmendi - Sin riesgo
131 Iza/Itza - Sin riesgo
132 Izagaondoa - Riesgo extremo
133 Izalzu/Itzaltzu - Riesgo extremo
134 Jaurrieta - Riesgo extremo
135 Javier - Riesgo extremo
136 Juslapeña - Sin riesgo
137 Beintza-Labaien - Riesgo extremo
138 Lakuntza - Sin riesgo
139 Lana - Riesgo extremo
140 Lantz - Riesgo intenso
141 Lapoblación - Riesgo extremo
142 Larraga - Sin riesgo
143 Larraona - Riesgo intenso
144 Larraun - Riesgo intenso
145 Lazagurría - Riesgo intenso
146 Leache/Leatxe - Riesgo extremo
147 Legarda - Sin riesgo
148 Legaria - Riesgo importante
149 Leitza - En declive moderado



150 Leoz/Leotz - Riesgo extremo
151 Lerga - Riesgo extremo
152 Lerín - Riesgo importante
153 Lesaka - En declive moderado
154 Lezaun - Riesgo intenso
155 Liédena - Riesgo importante
156 Lizoáin-Arriasgoiti - Riesgo extremo
157 Lodosa - Sin riesgo
158 Lónguida/Longida - Riesgo extremo
159 Lumbier - Riesgo importante
160 Luquin - Riesgo importante
161 Mañeru - Sin riesgo
162 Marañón - Riesgo extremo
163 Marcilla - Sin riesgo
164 Mélida - En declive intenso
165 Mendavia - En declive moderado
166 Mendaza - Riesgo intenso
167 Mendigorriá - Sin riesgo
168 Metauten - Riesgo importante
169 Milagro - Sin riesgo
170 Mirafuentes - Riesgo importante
171 Miranda de Arga - Riesgo importante
172 Monreal/Elo - Tractor
173 Monteagudo - En declive moderado
174 Morentín - Riesgo importante
175 Mues - Riesgo extremo
176 Murchante - Sin riesgo
177 Murieta - Vulnerable
178 Murillo el Cuende - Riesgo intenso
179 Murillo el Fruto - Riesgo importante
180 Muruzábal - En declive moderado
181 Navascués/Nabaskoze - Riesgo extremo
182 Nazar - Riesgo extremo
183 Obanos - Sin riesgo
184 Oco - Riesgo importante
185 Ochagavía/Otsagabia - Riesgo extremo
186 Odieta - Vulnerable
187 Oiz - Riesgo importante
188 Olaibar - Sin riesgo
189 Olazti/Olazagutía - En declive intenso
190 Olejua - Riesgo intenso
191 Olite/Erriberri - Sin riesgo
192 Olóriz/Oloritz - Riesgo extremo
193 Cendea de Olza/Oltza Zendea - Sin riesgo
194 Valle de Olo/Ollaran - Riesgo intenso
195 Orbaizeta - Riesgo extremo
196 Orbara - Riesgo extremo
197 Orísoain - Riesgo intenso
198 Oronz/Orontze - Riesgo extremo
199 Oroz-Betelu/Orotz- Betelu - Riesgo extremo
200 Oteiza - Riesgo importante



201 Pamplona/Iruña - Sin riesgo
202 Peralta/Azkoien - Sin riesgo
203 Petilla de Aragón - Riesgo extremo
204 Piedramillera - Riesgo extremo
205 Pitillas - Riesgo intenso
206 Puente la Reina/Gares - Sin riesgo
207 Pueyo - Sin riesgo
208 Ribaforada - Sin riesgo
209 Romanzado - Riesgo extremo
210 Roncal/Erronkari - Riesgo extremo
211 Orreaga/Roncesvalles - Riesgo extremo
212 Sada - Riesgo intenso
213 Saldías - Riesgo importante
214 Salinas de Oro/Jaitz - Riesgo extremo
215 San Adrián - Sin riesgo
216 Sangüesa/Zangoza - Tractor
217 San Martín de Unx - Riesgo extremo
219 Sansol - Riesgo extremo
220 Santacara - En declive intenso
221 Doneztebe/Santesteban - Sin riesgo
222 Sarriés/Sartze - Riesgo extremo
223 Sartaguda - En declive moderado
224 Sesma - Riesgo importante
225 Sorlada - Riesgo intenso
226 Sunbilla - En declive moderado
227 Tafalla - Sin riesgo
228 Tiebas-Muruarte de Reta - En declive moderado
229 Tirapu - Riesgo extremo
230 Torralba del Río - Riesgo extremo
231 Torres del Río - Riesgo intenso
232 Tudela - Sin riesgo
233 Tulebras - Sin riesgo
234 Ucar - Sin riesgo
235 Ujué/Uxue - Riesgo extremo
236 Ultzama - Vulnerable
237 Unciti - Riesgo extremo
238 Unzué/Untzue - Riesgo extremo
239 Urdazubi/Urdaiz - En declive intenso
240 Urdiain - En declive moderado
241 Urraul Alto - Riesgo extremo
242 Urraul Bajo - Riesgo extremo
243 Urroz-Villa - Vulnerable
244 Urroz - Riesgo importante
245 Urzainqui/Urzaín - Riesgo extremo
246 Uterga - Sin riesgo
247 Uztárriz/Uztarroze - Riesgo extremo
248 Luzaide/Valcarlos - Riesgo extremo
249 Valtierra - En declive moderado
250 Bera - Sin riesgo
251 Viana - Sin riesgo
252 Vidángoz/Bidankoze - Riesgo extremo



253 Bidaurreta - Sin riesgo
254 Villafranca - Sin riesgo
255 Villamayor de Monjardín - Riesgo intenso
256 Hiriberri/Villanueva de Aezkoa - Riesgo extremo
257 Villatuerta - Sin riesgo
258 Villava/Atarrabia - Sin riesgo
259 Igantzi - Sin riesgo
260 Valle de Yerri/Deierri - Riesgo importante
261 Yesa - Riesgo importante
262 Zabalza/Zabaltza - Sin riesgo
263 Zubieta - Riesgo importante
264 Zugarramurdi - En declive intenso
265 Zúñiga - Riesgo intenso
901 Barañáin/Barañain - Sin riesgo
902 Berrioplano/Berriobeiti - Sin riesgo
903 Berriozar - Sin riesgo
904 Irurtzun - Sin riesgo
905 Berriáin - Sin riesgo
906 Orkoien - Sin riesgo
907 Zizur Mayor/Zizur Nagusia - Sin riesgo
908 Lekunberri - Sin riesgo

